

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en Lequeitio, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Llerena; de los cual resulta:

Que en 13 de agosto de 1866 fué puesto en posesion don Faustino Tejeiro del derecho de labor cada tres años, los pastos desde 15 de marzo hasta San Miguel y 3445 encinas de un terreno de dominio particular, de la dehesa de Mil y quinientas, en el término de la villa de Llera, en la estension de 265 fanegas, que, procedentes de los Propios de este pueblo, le habia vendido la Hacienda:

Que en 15 de octubre del mismo año se presentó en el referido Juzgado de Llerena demanda de interdicto de recobrar, á nombre de Tejeiro, contra los vecinos de Llera Juan Tapia, don José Gomez Padin y Antonio Bajo Ortiz, por haber entrado con ganados de cerda en las encinas compradas por el demandante, para aprovechar el fruto de la bellota:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia de los despojantes y acordada la restitution, apelaron estos, y la Audiencia confirmó el auto restitutorio:

Que al tiempo de la apelacion acudió al Gobernador de la provincia el Alcalde de Llera con la pretension de que se promoviera competencia á la Autoridad judicial, porque el auto calificado de despojo habia tenido lugar en la vega de los Lirios, que no forma parte de la dehesa de Mil y quinientas, ni se habia vendido á Tejeiro, y porque los vecinos de Llera, llamados despojantes, habian hecho uso del aprovechamiento comun de los pastos que tenia el pueblo desde San Miguel hasta 15 de marzo, por lo cual no habia admitido el mismo Alcalde la denuncia que le habian presentado sobre aquellos hechos y habia conservado á los vecinos en el indicado aprovechamiento por su providencia fecha 1.º de octubre dd 1866:

Que en vista de la instancia del Alcalde, de varios antecedentes unidos á ella y de los informes del Consejo provincial,

el Gobernador requirió de inhibicion primero á la Audiencia y despues al Juzgado, citando en su apoyo el núm. 2.º del art. 74 de la ley de 8 de enero de 1845, el art. 487 del Código penal, el Real decreto de 18 de mayo de 1853 y la Real orden de 8 de mayo de 1839:

Que sustanciado el incidente en el Juzgado, declaró este tener competencia para conocer del asunto, fundándose en que habiendo aprehendido el querellante los ganados de los despojantes en los primeros dias de octubre dentro del terreno de que se le habia dado posesion, existia un despojo que debia corregir la Autoridad judicial; en que el Alcalde no tenia facultades para alterar la posesion dada judicialmente á Tejeiro, sino que podia haber ejercitado sus acciones en el oportuno juicio plenario; en que no era aplicable la Real orden de 8 de mayo de 1839, porque el Alcalde habia procedido fuera del círculo de sus atribuciones, y en que, con arreglo á la Real orden de 20 de setiembre de 1852, dada la posesion al comprador de bienes nacionales, no podia conocer la Administracion de actos posteriores:

Que dirigido el exhorto del Juez al Gobernador en 21 de mayo de 1867, este pidió testimonio del auto restitutorio con fecha 8 de junio y practicó diferentes diligencias sobre el asunto hasta 11 de febrero de 1868 en que ofició al Juez repitiendo su requerimiento de inhibicion, despues de varios acuerdos del Juzgado é informes del Consejo provincial, resultando el presente conflicto.

Visto el núm. 2.º del art. 74 de la ley de 8 de enero de 1845, que encarga al Alcalde, como administrador del pueblo, procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que d cten los Ayuntamientos sobre los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de setiembre de 1852, segun el cual corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real, hoy de Estado, en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjuatario sea puesto en

posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y tribunales de justicia competentes las que versan sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, segun el cual el tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras que no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision Mia, so pena de nulidad de cuanto despues se actuase:

Visto el art. 64 del mismo reglamento, el cual establece que el Gobernador, oido el Consejo provincial, dirigirá dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto de requerido nueva comunicacion insistiendo ó no en estimarse competente:

Visto el art. 73 del propio reglamento, el cual previene que los términos señalados en los artículos del mismo que se refieren á las competencias de jurisdiccion y atribuciones son fatales é improrogables.

Considerando:

1.º Que la providencia administrativa que se dice contrariada por el interdicto es anterior á la demanda judicial, y por consiguiente es indudable que por medio de esta se quisieron contrariar los efectos de aquella.

2.º Que la providencia del Alcalde se dirige á conservar á los vecinos en el uso de un aprovechamiento comun, para corregir actos que estimaba perturbadores del estado posesorio en que estos se hallaban.

3.º Que si, como parece, se suscita cuestion sobre si el terreno en que tuvieron lugar los hechos es de lo vendido por la Hacienda ó de lo que conserva el pueblo como de comun aprovechamiento, esta contienda se promovió inmediatamente despues de puesto en posesion el comprador de bienes nacionales, y tiene por objeto la interpretacion del contrato de venta.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado San Ildefonso á 23 de julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.

—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de Valencia de Don Juan; de los cuales resulta:

Que don Emilio Garcia, Médico residente en dicho pueblo, demandó al Alcalde en juicio verbal sobre pago de 265 reales por honorarios de la asistencia facultativa que habia prestado por orden de aquel á Cayetano Rodriguez, vecino pobre de la referida poblacion:

Que apelando de la sentencia que le condenaba al pago, el Alcalde espuso haber obrado en virtud de las atribuciones que le conceden las leyes de Ayuntamientos y de Sanidad, y que la cuestion no debia plantearse entre dos particulares, sino entre el citado Profesor y la Administracion:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez, fundándose en los artículos 65 y 75 de la ley de 28 de noviembre de 1855, segun los cuales, en casos de notoria urgencia, los Facultativos no titulares están obligados á ejercer su profesion en diligencias ó actos de oficio:

Que el Juez sostuvo la competencia de la jurisdiccion ordinaria por no ser aplicables al caso las razones aducidas por el Gobernador, y por estar prohibido á los Gobernadores en virtud del art. 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863 suscitar competencia en los juicios verbales:

Que el Gobernador, de conformidad con el Consejo, insistió en estimarse competente, fundándose en que dicho artículo no prohibe que los Gobernadores susciten competencia en la segunda instancia de los juicios á que se refiere, resultando el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Visto el art. 54 núm. 2.º del reglamento de 25 de setiembre de 1863, segun el cual, los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios que se sigan ante los Alcaldes como Jueces de paz.

Considerando que la reclamacion del Facultativo don Emilio Garcia al Alcalde de Valencia de Don Juan se sustanció en juicio verbal; y que si bien el requerimiento de inhibicion se hizo al Juzgado que por apelacion conocia del asunto, la segunda instancia no hace variar la naturaleza del juicio, que impide segun la ley á los Gobernadores suscitar competencias;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha debido suscitarse.

Dado en San Ildefonso á 24 de julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones espuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta 31 de julio de 1869 la autorizacion concedida por mis Reales decretos de 22 de agosto, 25 de octubre y 22 de abril últimos para introducir por las costas y fronteras en la península é islas Baleares el trigo extranjero y sus harinas.

Art. 2.º Queda también autorizada durante el mismo plazo la introduccion de las sustancias alimenticias que determinan las Reales órdenes de 11 y 17 de enero del corriente año.

Art. 3.º Las introducciones á que se refieren los artículos anteriores continuarán exentas de derechos, de conformidad con lo dispuesto por mi Real decreto de 17 de marzo último.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á 31 de julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Severo Catalina.

Vista la esposicion elevada por el Vicepresidente de la Compañía de los caminos de hierro de Barcelona á Francia por Figueras, en solicitud de que se apruebe la modificación de los artículos 23 de sus estatutos, 13 y 20 del reglamento, con objeto de fijar en 25 el número de acciones que hayan de dar derecho de asistencia á la Junta general de accionistas, en vez de cinco que al efecto ahora se exigen.

Vista el acta de la ordinaria celebrada en los dias 14 y 17 de marzo del año próximo pasado, en que se acordó autorizar á la Junta directiva de la sociedad para solicitar del Gobierno la aprobacion de las indicadas alteraciones:

Vista la escritura pública en que estas se consignan, otorgada en 8 de abril siguiente por los individuos de la misma Junta directiva:

Considerando que la modificación que se pretende tiene solo por objeto facilitar la reunion de accionistas, que hasta hoy, por el crecido número de los títulos en que se divide el capital social, embarazaban la celebracion de las juntas;

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar las modificaciones acordadas por la compañía de los caminos de hierro de Barcelona á Francia por Figueras en los artículos 23 de los estatutos, 13 y 20 del reglamento, por que se rige, en los términos consignados en la escritura de 8 de abril de 1867.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á diez y seis de julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Severo Catalina.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

«El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la Real orden comunicada por V. E. á este Ministerio en 13 de junio próximo pasado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que conforme á lo prevenido en la de 31 de marzo de este año, se adopte por ahora y sin perjuicio de lo que en lo sucesivo puedan exigir las necesidades del ramo de Beneficencia, el tipo de seiscientas milésimas de escudo como precio de cada estancia de militares enfermos en los hospitales civiles; haciéndose este abono, donde ya no estuviere anteriormente concedido, desde 1.º de julio último.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas municipales de Beneficencia y Directores de los Hospitales de los pueblos de esta provincia.

Madrid 21 de agosto de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

Seccion de Fomento.—Exposicion Aragonesa.

Segun acuerdo de la Junta directiva de la Exposicion Aragonesa, por cada 50 expositores de esta provincia, de los que han de concurrir á dicha Exposicion, debe designarse uno para formar parte de la candidatura para el Jurado.

Al efecto, el miércoles 26 del corriente, á las dos de la tarde, se servirán asistir los expositores de esta capital á la reunion que ha de tener lugar en el Gobierno de esta provincia.

Madrid 22 de agosto de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

Seccion de Fomento.—Negociado 6.º—Número 345.

Ignorándose el domicilio de don Mariano Ayllon, profesor de Medicina y arrendatario que fué del portazgo de Alcolea del Pinar desde el 9 de noviembre de 1854 hasta igual dia de 1866, se le cita para que se presente en este Gobierno de provincia, Seccion de Fomento, Negociado 6.º, á fin de darle cuenta de un asunto que le interesa.

Madrid 19 de agosto de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 244 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deu-

da que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Provincia de Madrid.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

116.588 Manuel Febreu.
116.589 Antonio Sierra.

Madrid 30 de junio de 1868.—El Secretario Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—El Director general Presidente.—P. S.—Heredia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del presente, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta para el desmonte, extraccion y trasporte de tierras necesarias en las obras de la Biblioteca y Museo Nacional, cuyo presupuesto asciende á la suma de 17.261 escudos 884 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 600 escudos en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25.

Madrid 13 de agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cervero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 del presente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para el desmonte, extraccion y trasporte de tierras, necesarias en las obras de la Biblioteca y Museo Nacional, se comprometo á tomar á su carga la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compro-

mete el proponente á la ejecucion de servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 18 próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion de las obras de alcantarillado de la calle del Pósito, bajo el tipo de 9944 escudos, 168 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 490 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 19 de agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cervero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de alcantarillado de la calle del Pósito, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del presente, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 500.000 ladrillos ordinarios con destino á las obras de la Biblioteca y Museo Nacional, cuyo presupuesto asciende á la suma de 7000 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en ambos puntos de

manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 25 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cinco.

Madrid 18 de agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cervero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 18 de presente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de 500.000 ladrillos ordinarios con destino á la Biblioteca y Museo Nacional se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio.)
(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Sentencia.—En la villa y córte de Madrid, á 18 de agosto de 1868, vistos los precedentes autos promovidos por don Enrique Lamartiniere, de esta vecindad, contra el Procurador don Félix Tarrero y don Augusto Lamartiniere, sus convencinos, representados el primero por el Procurador don Estéban de Oro y Correa, el segundo por sí mismo y los estrados del Juzgado en rebeldía del último, sobre tercera de dominio.

Resultando que en virtud de orden de S. E. la Sala tercera de la Audiencia de este territorio, que se dirigió al Juzgado á instancia del Procurador Tarrero, se procedió á la exacción de la cantidad de 136 escudos 200 milésimas que en dicha superioridad juró el espresado Procurador deberle don Augusto Lamartiniere, por derechos y suplementos hechos en su defensa en autos de desahucio; y como no satisficiera aquella suma en el acto se le embargaron los efectos muebles que se hallaban en el cuarto donde habitaba:

Resultando que don Enrique Lamartiniere, hijo del don Augusto, ha interpuesto demanda de tercera de dominio á los bienes embargados á su padre á

instancia de dicho Procurador Tarrero, alegando que los espresados bienes eran de su exclusiva pertenencia, y acompañó para fundarla dos recibos de inquilinato puestos á su nombre y un documento simple en el que se dice que don Juan Lisarraga le dió en arrendamiento ó alquiler varios muebles, con las condiciones que en el mismo se consignan:

Resultando que admitida la demanda y conferido de ella traslado con emplazamiento á don Félix Tarrero y don Augusto Lamartiniere, con suspensión de las diligencias de apremio, el primero la contestó alegando que el verdadero inquilino del cuarto en que se embargaron los bienes lo era don Augusto Lamartiniere, y que su hijo don Enrique al practicarse las diligencias de embargo por haberse entendido estas con él designó como de la propiedad de su citado padre los mismos efectos embargados, causándole estrañeza que despues viniese á contradecirse en la demanda de tercera, en la que manifiesta que son suyos; y como no lo contestase el segundo se le declaró rebelde y se le señalaron los estrados del Juzgado, con los que se han entendido las diligencias á él referentes:

Resultando que recibidos los autos á prueba ninguna se propuso por don Enrique Lamartiniere, y habiendo desistido durante su término el Procurador don Estéban de Oro y Correa de representarle, renunciando los poderes que le habia conferido, se le mandó hacer saber para que nombrase otro, lo que no pudo tener efecto por haberse ausentado de esta córte y residir en el extranjero con motivo de los acontecimientos políticos del 22 de junio de 1866, por lo que las providencias que sobre este particular recayeron en los autos, se le notificaron por medio de los periódicos oficiales, declarándole rebelde y entendiéndose las demas actuaciones con los estrados del Juzgado:

Considerando que el demandante don Enrique Lamartiniere no ha probado ni siquiera ha intentado probar los hechos en que funda su demanda:

Considerando que los documentos simples que presentó al deducir aquella no hacen fé en juicio si no se justifican en legal forma su contenido, y no habiéndolo hecho durante el término de prueba, quedan completamente desvirtuados y como si no se hubiesen presentado:

Considerando que el único fundamento en que se apoya la demanda de don Enrique Lamartiniere consiste en el contenido de los espresados documentos; y

Considerando que en el mero hecho de no haber comparecido don Enrique Lamartiniere á nombrar Procuradores en virtud de los llamamientos que se le hicieron en los periódicos oficiales, se demuestra ó adquiere un convencimiento moral de que ha abandonado el pleito,

Fallo que debo absolver y absuelvo á don Félix Tarrero y don Augusto Lamartiniere, de la demanda contra ellos interpuesta por don Enrique Lamartiniere, á quien condeno en las costas; pues por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado se hará notoria por medio de la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Diaz Delgado.

Publicacion.—La precedente sentencia fué dada, leída y publicada en el día de su fecha por el señor don Ramon Diaz Delgado, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública, y por ante

mi el Escribano, de que doy fé.—Juan Zozaya.—212.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor don Onésimo Alvarez Sobrino, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á don Antonio Guijosa Gomez, habitante que ha sido en esta córte, calle del Tri-bulete, número 10, cuarto tercero número 3, para que en el término de nueve dias, contados desde el de la inserción de este anuncio, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Antonio Márcos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Habiéndose presentado en concurso voluntario de acreedores don Antonio Calderon y Lebron, de esta vecindad, y correspondido conocer de él al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, por la Escribanía de actuaciones de don Jacinto Calleja, se hace público por medio del presente, y se llama á todos los acreedores de dicho señor, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía, dentro del término de veinte dias, con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 8 de agosto de 1868.—Calleja. 216 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta córte, refrendada por mí el infrascrito Escribano del número de la misma, se anuncia que don Joaquin Sanchez Quijano, natural que fué de Coa, partido judicial de Torrelavega, provincia de Santander, ha fallecido en estado de soltero á los 42 años de edad, en esta capital, el día 10 de abril último, bajo declaración de pobre, en la que instituyó por su único y universal heredero á su primo don Joaquin Cano y Mazas; y habiendo este renunciado la herencia, se llama á los que se crean con derecho á heredar á aquel, para que comparezcan en forma ante dicho señor Juez por la Escribanía del mi cargo, dentro del término de treinta dias, á ejercitar las acciones de que se crean asistidos.

Madrid 5 de agosto de 1868.—Manuel de las Heras.—217 (P. de P.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Brunete.

Rectificación.

Diciéndose equivocadamente al anunciar la subasta de los pastos de invierno de la dehesa boyal de esta villa, en el *Boletín* del 8 del corriente, que el disfrute de aquellos se hará con *cien* cabezas lanares; y debiendo ser con *mil*, se hace esta rectificación para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta.

Brunete 20 de agosto de 1868.—El Alcalde constitucional, Antonio Cabrera.

Alcaldía constitucional de Sieteiglesias.

Don Leon Benito, Alcalde constitucional de este pueblo de Sieteiglesias.

Hago saber: Que con motivo de ser día festivo y día inhábil el día 30 de agosto corriente, con arreglo á las prescripciones del Concordato con la Santa Sede y día señalado para la subasta de los pastos de la Dehesa Boyal de este pueblo, segun está anunciado en el *Boletín Oficial* de la provincia del sábado 1.º de agosto, se ha señalado para su remate el día 1.º de setiembre próximo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Sieteiglesias 18 de agosto de 1868.—P. O. del señor Alcalde, Victor Mesto y Diaz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA INFALIBLE.

Sociedad especial minera.—Mina Elena.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley de sociedades mineras y en el reglamento de esta sociedad, se requiere por tercera y última vez al poseedor de las acciones que á continuación se espresan, para que se sirva abonar los dividendos que adenda en casa del tesorero, calle del Barco, número 36, segundo: acciones números 37, 38, 39, 40, 41, 46, 47 y 48, 640 reales vellon.

Madrid 22 de agosto de 1868.—El Secretario, J. A. Zapater.—214.

LA POSITIVA.

Sociedad especial minera.—Mina Guzman.

Con arreglo á lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras y el reglamento de esta sociedad, se requiere por segunda vez al poseedor de las acciones números 28, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 94, 95 y 96, por 2.240 rs. Y por tercera y última vez, acción número 64, 80 reales vellon, en casa del tesorero don Cecilio Bascones, calle de Fuencarral, número 9, tienda, para que se sirva abonar los dividendos que adendan por sus acciones, y el importe de los anuncios.

Madrid 22 de agosto de 1868.—El Secretario, F. Regal.—213.

LA JUSTICIA.

Revista peninsular y ultramarina de legislación, jurisprudencia y administración pública (continuación de *El Faro Nacional*), dirigida por don Francisco Pareja de Alarcon y don Emilio Bravo, con la colaboracion de acreditados juristas, profesores de derecho y escritores públicos.

Se publica los sábados, por entregas de cuatro á seis pliegos de 16 páginas, formando cada mes un volumen de 22 pliegos y 352 páginas.

Precios y puntos de suscripcion.

Madrid.—La suscripcion cuesta 12 reales al mes y 34 al trimestre, pagando en la administracion de *La Revista*, que se halla á cargo de don Juan Ramiro, calle de la Espada, 4, segundo.

Provincias.—Se paga por trimestres adelantados, costando 40 rs. al trimestre si se satisface en la administracion, en dinero, libranzas ó sellos de franqueo, y 76 rs. por semestre. Si se abona la suscripcion por medio de giro á cargo de los suscritores, cuesta 44 rs. al trimestre y 84 al semestre. Si se verifica el pago por medio de los comisionados de *La Revista* en las provincias, que son los principales librereros, cuesta la suscripcion 46 rs. al trimestre y 88 al semestre.

**OBRAS que se hallan de venta en la Imprenta y Librería de J. ANTONIO GARCÍA,
Corredera Baja de San Pablo, número 27.**

ALMANAQUE democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, 4 rs.
ARANCELES judiciales de los Juzgados de paz, 2 rs.
ARITMETICA general y decimal, por Alverá, 4 rs.
ARITMETICA teórico-práctica, por Eguilaz, 9 cuartos.
IDEM por Hernando, 6 cuartos.
IDEM por Ramos, 3 cuartos.
ATLAS de Historia natural, 72 rs.
BASES y reglas para hacer los reparatos, etc., 4 rs.

Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles.

FRAY Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs.
MARCOS Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
GONGORA, tomo 3.º, 12 rs.

Biblioteca de los Juzgados de paz.

Tomo 1.º (primera parte), 40 rs.
Idem 2.º (segunda parte), 40 rs.
BREVE noticia por orden cronológico de todos los sucesos mas notables acaecidos en España desde el principio del siglo hasta nuestros dias, por don Francisco Vila, 2 rs.
BUSCAPIE del prontuario de administracion, 14 rs.
CARTA á los presbíteros españoles, por don Antonio Aguayo, 4 rs.
CARTILLA geométrica, con las figuras intercaladas en el testo, por Leon y Fernandez, 3 rs.
CARTILLA agraria, por Olivan, 2 rs.
CARTILLA métrico-decimal, 12 rs.
CATECISMO de la Doctrina cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
CATECISMO histórico, por Fleuri, 3 rs.
CATON metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.
COBDEN y la liga, 8 rs.
CODIGO de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.
CODIGO penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
IDEM id., id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
COMPENDIO mayor de gramática castellana, por Herranz y Quiros, 3 reales 50 céntos.
IDEM id., por la Academia, 4 rs 50 céntimos.
COMPENDIO de Historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs.
IDEM de id., por el padre Loriquet, 4 reales.
CONSIDERACIONES sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
CONSULTOR métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.
CUADERNO 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntos.
IDEM 2.º de geografía, por idem, 2 reales 50 céntos.
IDEM 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
CUADERNOS de lectura, por Avendaño y Carderera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 rs. cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.
CUADRO sinóptico para uso del papel sellado, 8 rs.
CUENTOS para la infancia con 28 láminas, 4 rs.
CURSO completo de lengua española, 12 reales.
DEBERES y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C. 8 rs.
DIAS en el campo ó pintura de una buena familia, tres tomos, 18 rs.
DICCIONARIO militar, por el capitán retirado don J. D. W. M., 36 rs.
DICHOS y sentencias célebres, 4 rs.
DIOS, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 4 rs.
DIOS y el Hombre, por don Eugenio García Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.

DON PERRONDO, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por don Eugenio García Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7 reales, 21.
DOS años y un dia, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.
DOS mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, 32 rs.
EJEMPLOS morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
EL AMIGO de los niños, por Gomez, 4 reales.
EL BUEN Sancho de España, 4 rs.
EL CANTOR del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
EL DIRECTOR de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
EL FARO de los escritorios, 20 rs.
EL FARO Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados jurisconsultos; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65: á 40 reales tomo, 800 rs.
EL LIBRO de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos: dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.
EL SIGLO XIX en el patíbulo, ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, 4 reales.
ELEMENTOS de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 reales en rústica y 4 en holandesa.
EPITOME de la Historia de España desde su origen hasta nuestros dias. Segunda edicion, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
EPITOME de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntos.
ESCUELA de instruccion primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
ESPAÑA y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
ESTUDIOS jurídico-militares, 4 rs.
EVANGELIOS de los niños, por Terradillos, 3 rs.
EXTRACTO de la causa de sor Patrocino, 2 rs.
FABULAS, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.
IDEM, por id., con láminas, 4 rs.
IDEM, por Iriarte, 3 rs.
GUIA de quintas, 18 rs.
GUIA legislativa: índice general de las leyes, etc., dos tomos, 70 rs.
GUIA Manual de consumos, por Freixá, 8 rs.
GUIA práctica de labradores, hortelanos, etc., tercera edicion, 24 rs.
HIGIENE doméstica, por Monlau, 4 rs.
HISTORIA del levantamiento y revolucion de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.
LA DEMOCRACIA tal cual es, por don José María Orense, 2 rs.
LA GOTA de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 rs.
LA HUERFANA del Manzanarés, 22 rs.
LA LIBERTAD de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 reales.
LA MEDICINA curativa, 14 rs.
LA SEÑORITA de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
LECCIONES instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado *La Naturaleza al alcance de los niños: bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuer-*

pos naturales, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 reales en pasta.
El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomito con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.
LEY de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.
LEY de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
IDEM id., en 16.º, sin id., 6 rs.
LEY de Enjuiciamiento mercantil, en 4.º edicion oficial, 12 rs.
LEY hipotecaria, en 4.º, 12 rs.
LEYES, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, 8 rs.
LIBRO de administracion local y provincial, 10 rs.
LIBRO de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
LOS HOMBRES de la época ó la Rueda de la fortuna, cuatro tomos, 32 rs.
LOS NEOS, folleto, por don Eugenio García Ruiz, 4 rs.
LOS SUCESOS de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
MANUAL de Historia universal, ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un estenso epítome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
MANUAL de agricultura, por Olivan, en holandesa, 6 rs.
MANUAL de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
MANUAL del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 rs.
MANUAL de elecciones municipales, 4 reales.
MANUAL de la salud, 8 rs.
MANUAL de medicina homeopática doméstica, 10 rs.
MANUAL de práctica criminal, 14 rs.
MANUAL de práctica forense, por Tapia, 12 rs.
MANUAL de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edicion, 8 rs.
MANUAL de sanidad marítima y terrestre, 12 rs.
MANUAL del viagero en Madrid, 6 rs.
MANUAL para el uso de los empleados de contabilidad y habilitados, 4 rs.
MANUAL teórico-práctico de contratacion, 20 rs.
METODO completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.
Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
NOVISIMO Manual para los Juzgados de paz, por Rada, 10 rs.
NOVISIMO prontuario de papel sellado, 4 rs.
NUEVA Historia de España, por Sanz, 3 reales.
NUEVA geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
NUEVO y completo Manual para el uso del papel sellado, 12 rs.
OBLIGACIONES del hombre, por Escotquiz, 2 rs.
ORIGEN de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 rs.
ORTOGRAFIA en prosa y verso, 2 rs.
PAGINAS de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
PERLA de la niñez, por Mediero, 3 rs.
POESIAS jocosas-satíricas, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.
PRIVILEGIOS de industria y de marca, coleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige

sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
PROBLEMAS y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
PRONTUARIO de administracion municipal, 60 rs.
PRONTUARIO de competencias entre la Administracion y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco: un tomo, 8 rs.
PRONTUARIO de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
PRONTUARIO de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntos.
PRONTUARIO de quintas, por don Manuel Cándido Reynoso, 12 rs.
PRONTUARIO del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.
¿QUE es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.
QUIMICA aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
RECOPIACION del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario: un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.
REPERTORIO de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntos.
SENTENCIAS del Tribunal Supremo: tomos sueltos á 14 rs.
SERMONES de Massillon, 48 rs.
SILABARIO para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.
SILABARIO, por Naharro, 4 cuartos.
SISTEMA decimal al alcance de todos, 2 reales.
SISTEMA métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectólitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.
TABLAS de reduccion recíproca del sistema antiguo al sistema métrico decimal, 6 rs.
TAMBIEN las flores hablan, 4 rs.
TRATADO de práctica forense; Novísima Recopilacion, por don Mariano Nougues y Secall, Abogado del ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.
TRATADO histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutacion de los errores que han intentado combatirla en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 reales tomo, 140 rs.
TREINTA años de gobierno representativo en España, por don José María Orense, 4 rs.
TROZOS escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios. Un tomo en 8.º regular, 8 reales en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene esta lista, se venden objetos de escritorio: hay variedad en papeles de escribir y fumar.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes por lo menos en el *Boletín Oficial*.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio García.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27. MADRID: 1868.